



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00094-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7.  
**DEMANDADO:** MAYORI YURIMA GALVIS BLANCO C.C. No. 1.140.842.073.

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora juez, A su despacho el proceso ejecutivo, informándole que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda presentada se encuentra vencido, estando pendiente decidir sobre su admisión, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO ONCE (11) DE DOS  
MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada por la parte demandante, y el término estipulado para mantener la demanda en secretaría se encuentra vencido, y de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR de plano la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDA DE LA GANRATIA REAL SINGULAR, presentada por BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. 860.034.313-7, quien actúa a través de apoderado judicial contra MAYORI YURIMA GALVIS BLANCO quien se identifica con C.C. No. 1.140.842.073.
2. No hay lugar a devolver anexos o a realizar desgloses, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual, archívese el expediente y cancélese su radicación.
3. ANOTAR su salida en el libro correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 11 de Mayo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 75  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ